MINUTA - CONVENIO DE ASOCIACIÓN N.º CONV-ASOC-ESP-003

CONTRATACIÓN DIRECTA - ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017

Entre los suscritos a saber: JUAN CARLOS BOTERO BARÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 18.610.161 expedida en La Virginia, Risaralda, en su condición de Alcalde Municipal de La Virginia, Risaralda, para el período constitucional 2024-2027, según Acta de Posesión suscrita el veintinueve (29) de diciembre de 2023 ante la Notaría Única de La Virginia, Risaralda, con efectos a partir del primero (1.º) de enero de 2024, y credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el primero (1.º) de noviembre de 2023, quien obra en su calidad de representante legal y ordenador del gasto del MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, RISARALDA, identificado con NIT 891.480.027, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (artículo 11, numeral 3.º, literal b), la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y que para los efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO; y la CORPORACIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO LA SALLE, Entidad Sin Ánimo de Lucro con NIT 830.117.070-0, representada legalmente por ALEXANDER GARZÓN MARTÍNEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N.º 18.610.487 expedida en La Virginia, Risaralda, quien para los efectos de este convenio se denominará EL ASOCIADO; de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al CONVENIO DE ASOCIACIÓN, suscrito en la página del SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes cláusulas:

NOTA DE COMPETENCIA: el presente convenio lo suscribe directamente el Alcalde Municipal como ordenador del gasto, en ejercicio de la competencia contractual que le confiere el artículo 11, numeral 3.º, literal b), de la Ley 80 de 1993, sin que medie delegación. Antes de la suscripción, la dependencia debe confirmar que el Alcalde no ha delegado la competencia contractual para la cuantía y modalidad del presente convenio en un funcionario distinto; de existir tal delegación vigente para la vigencia 2026, la comparecencia deberá ajustarse al delegado correspondiente.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA Y LA CORPORACIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO LA SALLE PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO "MANOS QUE AMASAN FUTURO"

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL DEL CONVENIO

El valor total del presente convenio es de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($47.150.000)**, de los cuales EL MUNICIPIO aportará **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000)**, equivalente al **69,99%** del valor total; por su parte, EL ASOCIADO aportará **en dinero** un valor de **CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($14.150.000)**, equivalente al **30,01%** del valor total, proporción no inferior al treinta por ciento (30%) exigido por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

APORTANTE	VALOR (COP)	PORCENTAJE	NATURALEZA DEL APORTE
MUNICIPIO DE LA VIRGINIA	TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33.000.000)	69,99%	Dinero - CDP N.º 192 del 29 de enero de 2026
CORPORACIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO LA SALLE	CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($14.150.000)	30,01%	Dinero - recursos propios
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($47.150.000)**	**100,00%**	-

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ASOCIADO deberá acreditar el desembolso efectivo de su aporte en dinero en la cuenta bancaria de destinación específica abierta para la ejecución del presente convenio, como condición previa al primer desembolso a cargo de EL MUNICIPIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO - APORTE ADICIONAL EN ESPECIE: de manera adicional y por fuera del valor total del convenio señalado en la presente cláusula, EL ASOCIADO entregará a EL MUNICIPIO la maquinaria industrial de panificación relacionada en el anexo técnico, derivada del acuerdo suscrito entre aquel y la Harinera [RAZÓN SOCIAL Y NIT DE LA HARINERA - SEGÚN ANEXO TÉCNICO], cuyo valor comercial estimado asciende a VEINTI Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000). Este aporte no computa para efectos de la verificación del umbral del treinta por ciento (30%) del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por cuanto dicha norma exige de manera expresa compromiso en dinero. Su cuantificación obedece a la necesidad de permitir la incorporación de los bienes al inventario patrimonial de EL MUNICIPIO mediante avalúo y de constituir obligación exigible conforme a la cláusula quinta, numeral 5.1.

CLÁUSULA TERCERA: CARGA TRIBUTARIA

El presente convenio tendrá la carga tributaria que se relaciona a continuación, conforme al **Acuerdo 018 de 2025 - Estatuto Tributario del Municipio de La Virginia**:

TRIBUTO	CARÁCTER	TARIFA	FUNDAMENTO NORMATIVO	VALOR ESTIMADO
Estampilla Pro-Cultura	Municipal	1%	Artículo 373, Acuerdo 018 de 2025	CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($471.500)
Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor	Municipal	4%	Artículo 372, Acuerdo 018 de 2025 (Ley 1276 de 2009)	UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($1.886.000)
Tasa Pro-Deporte y Recreación	Municipal (parafiscal)	1,5%	Artículo 387, Acuerdo 018 de 2025 (Ley 2023 de 2020)	SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($707.250)
Estampilla Pro-Justicia Familiar	Municipal	2%	Acuerdo 018 de 2025	NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($943.000)
TOTAL DEDUCCIONES MUNICIPALES		**8,5%**	-	**CUATRO MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($4.007.750)**

EL ASOCIADO deberá hacer las contribuciones de ley de conformidad con su régimen tributario. Las tarifas anteriores se aplican sobre el valor del contrato o sus adiciones, sin incluir el IVA, conforme lo disponen las normas citadas.

ALERTA TRIBUTARIA - TARIFAS APLICABLES. Las tarifas de estampillas aplicables al presente convenio son las establecidas en el Acuerdo 018 de 2025 -Estatuto Tributario del Municipio de La Virginia-, a saber: Estampilla Pro-Cultura del uno por ciento (1%), conforme al artículo 373; Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor del cuatro por ciento (4%), conforme al artículo 372; Tasa Pro-Deporte y Recreación del uno coma cinco por ciento (1,5%), conforme al artículo 387; y Estampilla Pro-Justicia Familiar del dos por ciento (2%). La carga total asciende al ocho coma cinco por ciento (8,5%). Se deja constancia de que **no existe en el Acuerdo 018 de 2025 estampilla alguna denominada "Universidad Tecnológica de La Virginia"**, por lo cual no procede deducción alguna por dicho concepto. La Secretaría de Hacienda debe confirmar las tarifas y las bases gravables con anterioridad a la suscripción.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCES

El alcance del presente convenio comprende:

- Cofinanciar el proyecto mediante aportes en dinero por parte de los asociados, conforme a la estructura definida en la cláusula segunda.
- Ejecutar un proceso de formación en elaboración de productos de panificación y repostería y gestión básica de emprendimientos para cincuenta (50) beneficiarios de población vulnerable.
- Certificar las competencias adquiridas por los participantes mediante institución con personería jurídica educativa, con validez para el mercado laboral formal.
- Implementar y poner en funcionamiento la Unidad Productiva Comunitaria en el Centro de Capacitación Municipal (CECAM).
- Adecuar físicamente el CECAM para el desarrollo de las actividades formativas y productivas.
- Desarrollar el diplomado en emprendimiento y el acompañamiento técnico a la unidad productiva.
- Entregar a EL MUNICIPIO, a la terminación de las capacitaciones, la maquinaria industrial de panificación relacionada en el anexo técnico, para que este haga buen uso de ella y la siga utilizando.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

5.1 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ASOCIADA

1. Ejecutar cumplidamente los recursos de acuerdo con la propuesta presentada y las condiciones exigidas de plazo, lugar de ejecución, forma de desembolso y mantener los valores propuestos durante la ejecución del convenio.
2. Incluir en la realización de las actividades autorizaciones, permisos y demás trámites requeridos, con el fin de garantizar tanto la seguridad material como el acatamiento al ordenamiento jurídico nacional.
3. Ubicar de forma permanente y visible la imagen aprobada del Municipio de La Virginia en el lugar donde se realice la actividad.
4. Asumir la correcta ejecución de todas las actividades pactadas, incluidas en el objeto y alcances del convenio, poniendo a disposición del proyecto toda la capacidad técnica, infraestructura física, económica, administrativa, logística y operacional necesaria para que se cumpla el fin del convenio.
5. Realizar los procesos de convocatoria y socialización requeridos en el marco de la ejecución del proyecto.
6. Consolidar y presentar los informes para la realización del seguimiento y desembolsos por parte del Municipio, de acuerdo con la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivo", incluyendo la relación de los convenios que celebren para apoyar la ejecución del convenio, con plazos y adiciones a los mismos.
7. Cumplir con la normatividad y reglamentación vigente relacionada con la conservación, preservación y buen uso del medio ambiente y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables.
8. Cancelar los costos inherentes al desarrollo del proyecto y poner a disposición de la Secretaría responsable los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, seguridad social, entre otros) cuando esta así lo solicite.
9. Diseñar y presentar el cronograma, el plan operativo, los informes para la realización y el seguimiento del programa o actividad y los desembolsos por parte del Municipio.
10. Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en cuanto a obligaciones tributarias (impuestos, contribuciones y similares) y contables.
11. EL ASOCIADO no podrá subcontratar ni ceder el convenio sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de La Virginia.
12. Cumplir oportunamente con los desembolsos al Sistema General de Salud y Seguridad Social y, cuando corresponda, Parafiscales, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

13. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad durante la ejecución del convenio.
14. Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo del objeto del convenio.
15. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad para el cumplimiento del objeto.
16. Desembolsar efectivamente y **en dinero**, en la cuenta bancaria de destinación específica abierta para la ejecución del convenio, su aporte de **CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($14.150.000)**, equivalente al **30,01%** del valor total, con anterioridad al primer desembolso de EL MUNICIPIO, acreditándolo ante el supervisor mediante extracto bancario.
17. Formar y certificar a cincuenta (50) beneficiarios en elaboración de productos de panificación y repostería, expidiendo certificado con validez para el mercado laboral formal a quienes culminen satisfactoriamente el proceso.
18. Entregar a EL MUNICIPIO, a la terminación de las capacitaciones y como condición previa e indispensable para la liquidación del presente convenio, la totalidad de la maquinaria industrial de panificación relacionada en el anexo técnico, derivada del acuerdo suscrito entre EL ASOCIADO, mediante acta de entrega con inventario detallado y avalúo comercial suscrito por perito idóneo que permita su incorporación al inventario patrimonial de EL MUNICIPIO, transfiriendo la propiedad a título gratuito y libre de todo gravamen, limitación de dominio o condición, para que EL MUNICIPIO haga buen uso de ella y la siga utilizando.
19. Aportar el avalúo comercial de la maquinaria objeto de entrega, suscrito por perito idóneo, con antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista de entrega.
20. Garantizar el cumplimiento de los estándares sanitarios de la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social en todas las actividades de manipulación y transformación de alimentos, dotando a los participantes de los elementos de bioseguridad requeridos.
21. Mantener durante toda la ejecución del convenio la calidad de entidad perteneciente al Régimen Tributario Especial e informar al supervisor cualquier modificación de su régimen tributario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
22. Presentar reporte quincenal de asistencia de los beneficiarios al supervisor designado por EL MUNICIPIO.

5.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Desembolsar la suma relacionada en la forma de desembolso, de acuerdo con los informes presentados por EL ASOCIADO y de acuerdo con el informe de supervisión, en los términos y condiciones señaladas en el proceso.

2. Realizar el acompañamiento necesario para el cumplimiento de las metas propuestas que conlleven a la adecuada ejecución del objeto y suministrar oportunamente la información requerida por la entidad.
3. Designar un supervisor para verificar el cumplimiento de las metas pactadas y la correcta ejecución de los recursos por parte de EL ASOCIADO.
4. Apoyar los procesos de convocatorias, realización de reuniones y actividades con la comunidad que sean necesarias para garantizar el óptimo desarrollo del proyecto.
5. Documentar y evaluar las actividades y los resultados obtenidos por la entidad en la ejecución del proyecto.
6. Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto.
7. Realizar la vigilancia en la correcta ejecución del presente convenio e inversión de los recursos aportados por la Entidad Municipal, para lo cual se asignará un supervisor para el efecto.
8. Desembolsar la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000)**, de acuerdo con la forma de desembolso pactada en la cláusula sexta.
9. Facilitar la infraestructura física del Centro de Capacitación Municipal (CECAM) para la ejecución del objeto, así como contar con los servicios públicos correspondientes en dicha locación.
10. Coordinar y apoyar los procesos de convocatoria, caracterización y selección de los beneficiarios del proyecto.
11. Recibir la maquinaria industrial entregada por EL ASOCIADO mediante acta de entrega e incorporarla al inventario patrimonial del Municipio conforme al avalúo comercial aportado.
12. Apoyar la articulación interinstitucional para el éxito del proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: DESEMBOLSO

El Municipio de La Virginia transferirá el valor de sus aportes a EL ASOCIADO mediante **tres (3) desembolsos**, que se realizarán de la siguiente manera:

DESEMBOLSO	PORCENTAJE	VALOR	CONDICIÓN
Primero	30%	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($9.900.000)	Previa acreditación del desembolso efectivo del aporte en dinero de EL ASOCIADO en la cuenta de destinación específica y acta de inicio suscrita.
Segundo	40%	TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000)	Previa certificación del supervisor sobre el avance del 50% de la ruta formativa y adecuación del CECAM recibida a satisfacción.
Tercero	30%	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($9.900.000)	Previa certificación del supervisor sobre la culminación de la ruta formativa, expedición de certificados y acta de entrega de la maquinaria con inventario y avalúo.
TOTAL	**100%**	**TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33.000.000)**	-

Los desembolsos se realizarán a la cuenta bancaria de destinación específica abierta por EL ASOCIADO para la ejecución del presente convenio, previo visto bueno, verificación y certificación de cumplimiento emitida por el supervisor designado.

PARÁGRAFO: para cada pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del convenio. Para tal fin, EL ASOCIADO deberá presentar informe de actividades (con soportes fotográficos, planillas de asistencia, evidencias y demás formatos exigidos) y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales (planillas).

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del presente convenio de asociación será de CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder en ningún caso el 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO: la vigencia del convenio se extenderá por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, término dentro del cual deberá surtirse la liquidación conforme a la cláusula décima quinta.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para el presente convenio, el Municipio de La Virginia cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° **192** de fecha **29 de enero de 2026**, correspondiente a la vigencia fiscal 2026, así:

CDP	CÓDIGO DE RUBRO	NOMBRE DE RUBRO	FONDO	BPIN	VALOR
192 del 29/01/2026	2.3.2.02.02.009-91138-3502011-24021-INV-151	P2.1.4 Formación y capacitación para el trabajo	101 - ICLD Ingresos Corrientes de Libre Destinación	2024664000021	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000)
192 del 29/01/2026	2.3.2.02.02.009-92920-3502012-24021-INV-148	P2.1.2 Fomento y formación empresarial para las mujeres virginianas	101 - ICLD Ingresos Corrientes de Libre Destinación	2024664000021	CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)
TOTAL CERTIFICADO					**TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33.000.000)**

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL

El presente convenio no genera relación laboral con la CORPORACIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO LA SALLE; en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El MUNICIPIO DE LA VIRGINIA **NO EXIGE** a EL ASOCIADO la constitución de garantías para la celebración y ejecución del presente convenio de asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO - FUNDAMENTO NORMATIVO. El Decreto 092 de 2017 no regula el régimen de garantías aplicable a los convenios de asociación; por remisión expresa de su artículo 8, resultan aplicables las normas generales de la contratación pública. Celebrándose el presente convenio mediante **contratación directa**, por configurarse el supuesto del inciso primero del artículo 5 del citado decreto, resulta aplicable el **artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015**, cuyo epígrafe es "No obligatoriedad de garantías", según el cual: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." Esta facultad encuentra su fuente legal en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO - MOTIVACIÓN. La decisión de no exigir garantías se encuentra motivada en el **capítulo 16 de los Estudios Previos** que integran el presente convenio, en los términos exigidos por la norma citada, con fundamento en: (i) la naturaleza no conmutativa del convenio de asociación; (ii) el compromiso de recursos propios en dinero por parte de EL ASOCIADO, equivalentes al 30,01% del valor total, que genera riesgo patrimonial propio y alinea los incentivos de ejecución; (iii) la modalidad de desembolso contra ejecución verificada mediante actas parciales, que limita la exposición del Municipio al tramo efectivamente avanzado; (iv) la ausencia de anticipo; (v) la desproporción del piso legal del amparo de responsabilidad civil extracontractual, que ascendería a doscientos (200) SMMLV, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS ($350.181.000), suma que representa 7,43 veces el valor total del convenio y no admite reducción; (vi) el plazo acotado de ejecución; y (vii) la onerosidad que la exigencia trasladaría en detrimento de los recursos destinados a la población beneficiaria.

PARÁGRAFO TERCERO - MECANISMOS ALTERNOS DE COBERTURA. La no exigencia de garantías no implica desprotección de los recursos públicos. En su lugar, las partes acuerdan los siguientes mecanismos de mitigación, cuya idoneidad se valora equivalente o superior a la de los amparos asegurativos para el presente caso:

MECANISMO	RIESGO QUE MITIGA
Desembolsos parciales contra avance efectivamente ejecutado y verificado, previa certificación de cumplimiento del supervisor (cláusula sexta)	Incumplimiento total o parcial; entrega de recursos sin contraprestación de avance
Supervisión con verificación de metas, productos y resultados, e informes con soportes (cláusula décima quinta)	Ejecución defectuosa; desviación del objeto
Aporte propio de EL ASOCIADO en dinero equivalente al 30,01% del valor total	Desinterés en la ejecución; abandono del convenio
Cuenta bancaria de destinación específica para la ejecución del convenio	Desvío de recursos; confusión patrimonial
Obligación de presentar soportes contables cuando la Secretaría lo solicite	Inversión indebida de los recursos

Acta de entrega con inventario detallado y avalúo comercial de la maquinaria, como condición previa para la liquidación	Incumplimiento de la obligación de transferencia de bienes
Régimen de multas y cláusula penal pecuniaria (cláusulas décima segunda y décima cuarta)	Cumplimiento tardío o defectuoso
Terminación anticipada por incumplimiento	Incumplimiento sobreviniente

PARÁGRAFO CUARTO. La no exigencia de garantías no releva a EL ASOCIADO de responsabilidad alguna derivada del incumplimiento de sus obligaciones. EL MUNICIPIO conserva la totalidad de las acciones que el ordenamiento jurídico le confiere, incluida la efectividad de la cláusula penal pecuniaria pactada, las acciones judiciales de reparación y las que correspondan en materia de responsabilidad fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN

La CORPORACIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO LA SALLE no podrá ceder las obligaciones contraídas en este convenio sin previa autorización escrita del Representante Legal del Municipio de La Virginia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria al Municipio una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para exigir el cumplimiento total de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

La CORPORACIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO LA SALLE, con la suscripción de este convenio de asociación, afirma bajo juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS

En caso de mora en el cumplimiento del proyecto y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de EL ASOCIADO, la entidad le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del convenio de asociación por cada semana de mora. En

ningún caso el monto de las multas impuestas a EL ASOCIADO podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del convenio de asociación.

PARÁGRAFO: la imposición de multas se surtirá conforme al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de EL ASOCIADO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN

La supervisión del presente convenio será ejercida por el MUNICIPIO DE LA VIRGINIA a través del supervisor que para el efecto designe la Secretaría [DEPENDENCIA GESTORA DEL PROCESO], quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso, el supervisor deberá en el ejercicio de esta actividad sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley y en el Manual de Interventoría del MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, Decreto 0587 del 7 de abril de 2022; y por parte de la CORPORACIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO LA SALLE será ejercida por quien esta designe, quien controlará la correcta ejecución y cumplimiento del convenio de asociación.

PARÁGRAFO 1: corresponde al supervisor, de manera especial, verificar la ejecución de los recursos efectivamente aportados por la entidad cooperante, con énfasis en: (i) la acreditación del desembolso en dinero del 30,01% en la cuenta de destinación específica antes del primer desembolso municipal; y (ii) la entrega efectiva de la maquinaria industrial con su respectivo avalúo comercial e inventario.

PARÁGRAFO 2: en caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes y los supervisores del convenio, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARÁGRAFO: constituye condición previa e indispensable para la liquidación del presente convenio la entrega efectiva de la maquinaria industrial a EL MUNICIPIO, con acta de entrega, inventario detallado y avalúo comercial, conforme a la cláusula quinta, numeral 5.1.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN

El presente convenio se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación, y este se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere el registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEGURIDAD SOCIAL

Será obligación de la CORPORACIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO LA SALLE cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL

Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente convenio se fija como domicilio el Municipio de La Virginia, Risaralda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO

Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO: dado que para el presente convenio no se exige la constitución de garantías conforme a la cláusula décima, la suspensión temporal no genera obligación de prórroga o ampliación de amparo alguno; el término de suspensión se documentará en el acta respectiva y no se computará para el plazo extintivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN

La CORPORACIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO LA SALLE solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente convenio, con la autorización previa y escrita del Municipio de La Virginia. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este convenio y bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONVENIOS ADICIONALES

Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los convenios adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del convenio. Será requisito indispensable para

que pueda iniciarse la ejecución del convenio adicional su perfeccionamiento y el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. En caso de que la adición altere de forma sustancial el análisis de riesgo que sustentó la no exigencia de garantías, EL MUNICIPIO deberá reevaluar dicha decisión y motivar el resultado en el documento modificatorio. No podrán celebrarse convenios adicionales que impliquen modificación al objeto del convenio, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de convenios adicionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL

La CORPORACIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO LA SALLE se compromete, además del objeto del convenio y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial las relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los Sistemas de Gestión y de Control que se adelantan en el Municipio de La Virginia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD

La CORPORACIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO LA SALLE se obliga para con el MUNICIPIO DE LA VIRGINIA a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Si la CORPORACIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO LA SALLE no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Municipio de La Virginia y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente convenio se regirá por lo estipulado en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el **artículo 5 del Decreto 092 de 2017** y demás normas que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La CORPORACIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO LA SALLE se obliga a guardar absoluta confidencialidad en relación con la información que le haya sido confiada o que conozca, comprometiéndose a no revelar, difundir, comentar, copiar, eliminar o realizar un uso diferente al

previsto en el presente Convenio, ni utilizarla para beneficio propio, ni duplicarla o compartirla, salvo cuando sea necesario suministrarla previo requerimiento de los organismos oficiales y a efectos de cumplir con el objeto contractual. Esta obligación se extiende hasta después de terminado el Convenio y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada de reserva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO

Forman parte integral del presente Convenio todos los documentos soportes que acrediten los requisitos exigidos, de conformidad con las normas contractuales y que se encuentran relacionados en el documento denominado "Listado de documentos soportes", en particular: los Estudios Previos, el Análisis del Sector, el Análisis de la Propuesta, la propuesta técnica y económica de EL ASOCIADO, el anexo técnico con la relación de la maquinaria industrial, la certificación bancaria de disponibilidad del aporte en dinero, el CDP N.° 192 del 29 de enero de 2026 y la Resolución de Justificación de la Contratación Directa.

PARÁGRAFO: el Análisis del Sector que integra el presente convenio corresponde a la versión que incorpora la verificación en fuente oficial de las variables macroeconómicas, normativas y tributarias, la metodología estadística de seis etapas sobre los procesos comparables de SECOP II y la constancia de verificación con la relación de las actuaciones que la entidad debe agotar. Las partes reconocen que dicho documento declara la muestra estadística como insuficiente y que opera como referente indicativo, no determinante del presupuesto oficial, el cual se encuentra fijado por el techo de la disponibilidad presupuestal certificada.

TRIGÉSIMA PRIMERA. VALIDEZ, PERFECCIONAMIENTO Y FIRMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SECOP.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 7° de la Ley 527 de 1999**, los **artículos 2.2.1.1.1.7.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015**, y los lineamientos vigentes emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las Partes expresamente acuerdan y reconocen que:

1. **Perfeccionamiento por plataforma:** El presente Contrato se entiende perfeccionado y suscrito mediante la aprobación, aceptación o firma electrónica efectuada de forma directa en la Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).
2. **Validez y eficacia de la Firma Electrónica:** La acción de interactuar, aceptar o aprobar el flujo contractual mediante las credenciales de usuario y contraseña de las Partes en el SECOP constituye una **Firma Electrónica plena y válida**. Dicho procedimiento garantiza la autenticidad, integridad, no repudio e identificación de los firmantes.
3. **Innecesaridad de firma manuscrita o digital adicional:** En consecuencia, para todos los efectos legales, **NO se requerirá la incorporación de firmas manuscritas, mecánicas, escaneadas ni certificados de firma digital emitidos por entidades de**

certificación, bastando la constancia y registro electrónico generado por la plataforma transaccional del SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

EL MUNICIPIO	EL ASOCIADO
JUAN CARLOS BOTERO BARÓN Alcalde Municipal - Ordenador del Gasto Municipio de La Virginia, Risaralda - NIT 891.480.027	ALEXANDER GARZÓN MARTÍNEZ Representante Legal CORPORACIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO LA SALLE NIT 830.117.070-0

Revisión legal: CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO - Asesor Jurídico